Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA
JVD/VRN/THC/DSV/MBN/CRC

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES".

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES 29 NOV. 2018

Solicitud N° 518

SANTIAGO,

DECRETO N° 427

CONSIDERANDO: 29 NOV 2018

DIVISION JURIDICA COMITE 3 JEFE 30 NOV. 2018

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 08, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

MINISTERIO DE EDUCACION 19 DIC 2018 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, la glosa 08 del Programa 29, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129.

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Glosa, los recursos antes señalados deberán ser destinados para la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estado a las que hace referencia el párrafo anterior, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo a suscribirse entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 18 DIC 2018

SUBJEFE DIVISIÓN (S) DIVISIÓN JURÍDICA

31383

Que, por su parte, la Resolución N° 48 de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, establece los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", y en su artículo 4° dispone que los montos a distribuir por institución se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 4163, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades estatales, por concepto de la asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", los cuales fueron distribuidos mediante Decreto Exento N° 899, de 2018, de la Subsecretaría de Educación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, de la Resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación, dicha Secretaría de Estado y la **Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**, han celebrado el convenio de desempeño que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "**Plan de Fortalecimiento de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, año 2018" Código "UMC1899**".

Que, dicho convenio ha comenzado a ejecutarse desde su suscripción, ya que las características del mismo y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructuró el Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221, y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 08; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 4163, de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en el Decreto Exento N° 899, de 2018, del Ministerio de Educación; en el Oficio N° 7544/18, de 2018, del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional-Divesup y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la **Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

"PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2018"

"Plan de Fortalecimiento de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, año 2018"
Código "UMC1899"

En Santiago, Chile, a 14 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Jaime Eugenio Espinosa Araya**, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 08, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la glosa 08 del Programa 29, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129.

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada Glosa, los recursos antes señalados deberán ser destinados para la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años de las universidades del Estado a las que hace referencia el párrafo anterior, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo a suscribirse entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Que, por su parte, la Resolución N° 48 de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, establece los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", y en su artículo 4° dispone que los montos a distribuir se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 4163 de 2018, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades estatales, por concepto de la aplicación de los numerales 1 al 3 del del artículo 3° de la Resolución N°48, ya mencionada.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Plan de Fortalecimiento de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, año 2018", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Fortalecer los procesos formativos de la universidad.

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N° 1: Fortalecer el ámbito de la docencia articulando la estructura curricular de pre y postgrado de acuerdo al nuevo modelo educativo y requerimientos institucionales.
- Objetivo específico N° 2: Fortalecer la política de contratación y desarrollo del cuerpo académico en el contexto del nuevo modelo educativo y propósitos institucionales.
- Objetivo específico N° 3: Desarrollar y consolidar políticas y planes institucionales sobre inclusión y temáticas transversales.
- Objetivo específico N° 4: Participar en mesas técnicas convocadas por el Comité de Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1:

- Hito 1: Articulación de la estructura curricular de pregrado, postgrado y certificaciones de competencias de acuerdo a requerimientos institucionales implementado.
- Hito 2: Un modelo de calidad institucional para el postgrado de acuerdo a los requisitos de acreditación CNA[1] implementado.

Hitos Objetivo Específico N°2:

- Hito 1: Diseño e implementación de mejoras a los procesos y mecanismos de ingreso de académicos.
- Hito 2: Evaluación de la implementación piloto del nuevo sistema de evaluación y calificación académica de la universidad.
- Hito 3: Incorporación de nuevas contrataciones de académicos con doctorado a jornada completa de acuerdo al nuevo modelo educativo y propósitos institucionales.

Hitos Objetivo Específico N°3:

- Hito 1: Creación e implementación de la Oficina de Género y Sexualidades.
- Hito 2: Conformar e implementar estructura institucional para la política de transversalidad e inclusión.

Hitos Objetivo Específico N°4:

- Hito 1: Representante institucional designado (según mesas técnicas).

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la Resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de $707.874.000.- (setecientos siete millones ochocientos setenta y cuatro mil

[1] CNA: Comisión Nacional de Acreditación

pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de $707.874.000.- (setecientos siete millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y

b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este convenio, respectivamente.

b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.

c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula novena.

d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.

b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" para el proyecto en implementación, a través del Jefe del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la División de Educación Superior, los Informes que se indican a continuación:

1. Informes de Logros

Los Informes de Logro deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto, el progreso de los hitos y evolución de los indicadores, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar "la Institución" son:

a. Informes de Avance Semestral, que deberán dar cuenta del progreso del convenio y logro de objetivos, y ser entregados al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, el último día hábil del mes correspondiente.

b. Informe Final, que deberá incluir información respecto de los avances al término de la duración de la ejecución del convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo de ejecución del convenio, y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos según las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente acuerdo.

2. Reglas Generales para los Informes

"El Ministerio", evaluará los Informes señalados en las letras a) y b) precedentes en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los Informes "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de las observaciones, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los Informes al Ministerio, el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del Informe, para aprobarlos o rechazarlos.

Los Informes serán revisados y catalogados de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales".

Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad".

Los informes se tendrán por aprobados en el caso que estos sean evaluados en la categoría de Satisfactorio o Satisfactorio con observaciones.

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad, será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la categoría en la cual fue catalogado el Informe.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto por parte de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus

actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de Informes de Avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito en ésta.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el Informe Final contemplado en la letra b) del número 1 de la cláusula séptima, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeta al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.

c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del proyecto. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEGUNDO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de cumplir dentro de los plazos previstos para ello, "la Institución" deberá reembolsar

la totalidad de los recursos transferidos por "el Ministerio", dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en la letra b) del número 1 de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 148 del Ministerio de Educación, de fecha 6 de julio de 2017.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Plan de Fortalecimiento de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, año 2018."

FDO. JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA RECTOR, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-24-03-221, en la cantidad de $483.125; y a la asignación presupuestaria de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-33-03-417, en la cantidad de $ 224.749, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRA

MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

Gabinete Ministra	1C
Gabinete Subsecretaría	1C
División de Educación Superior	1C
Institución	1C
Of. de Partes	1C
Contraloría	3C
Archivo	1C
TOTAL	**9C**

Exp. N° 48476-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MCL

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N° 427, DE 2018, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 18 DIC 2018 N° 31.383

21302018121831383

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que aprueba el convenio de transferencia de recursos celebrado con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación en el marco de la asignación presupuestaria "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que según los montos indicados en las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo que se viene sancionando, y en concordancia con los demás antecedentes adjuntos, las cantidades que se imputan en el artículo segundo del acto en trámite están expresadas en miles de pesos, cuestión que se omitió consignar en dicho apartado.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA SOLEDAD ERINDT RADA
Abogado Subjefe (s)
División Jurídica
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE